



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1005 - 2013/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 05 NOV 2013.

VISTO: El Informe N° 1096-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Proveído N° 775775, el Informe N° 169-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/zfpt-Monitor, la Carta N° 019-2013/CE/DIDL-RL, la Carta N° 012-2013-REGV/CTJ/RL, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Terra JAV., previo Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 071-2012/GOB.REG.HVCA/CEP -Segunda Convocatoria, derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/CEP, han suscrito el Contrato N° 0188-2013/ORA, de fecha 16 de mayo del 2013, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Inicial N° 718 del C.P. Erapata, Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica", por un monto ascendente a S/. 1'229,575.55 (Un millón dos veintinueve mil quinientos setenta y cinco con 55/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 012-2013-REGV/CTJ/RL, de fecha 24 de octubre del 2013, el Sr. Rafael Edgardo Guerra Vargas – representante legal del Consorcio Terra JAV, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por sesenta y nueve (69) días calendarios, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la presencia de roca fija que no fue evidenciada en el estudio definitivo a nivel de expediente técnico, que si bien se realizaron los estudios de mecánica de suelos con fines de cimentación, las calicatas no fueron representativas o carecieron de criterio técnico para la toma de muestras;

Que, el Arq. Darwin Isidoro Dolorier Lizana – representante legal del Consorcio Terra JAV, responsable de la Supervisión de la Obra, a través de la Carta N° 019-2013/CE/DIDL-RL de fecha de recepción 29 de octubre del 2013, luego de la revisión y análisis efectuado al requerimiento del ejecutor, opina por la improcedencia de la ampliación de plazo N° 02, toda vez que las consultas realizadas por el contratista fueron absueltas por la Supervisión, sin embargo el contratista indica como no absueltas; entonces en el supuesto de que las consultas no fueron absueltas, la Supervisión manifiesta que el contratista al no contar con respuesta debió de solicitar a la Entidad su pronunciamiento conforme al Artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y la Entidad pronunciarse sobre ello en un plazo no mayor de cinco (05) días, trámite que tampoco el contratista realizó, por tanto el último día para presentar el pedido de ampliación de plazo respecto de las consultas sobre roca fija venció el 28 de agosto del 2013 en cumplimiento al Artículo 201° del Reglamento. Asimismo agrega la Supervisión que, el contratista contabiliza los sesenta y nueve (69) días de su pedido por las consultas realizadas desde el 20 de junio hasta el 28 de agosto del 2013 y según el Artículo 201° éste no solicitó su ampliación dentro los plazos previstos, siendo la fecha de presentación el 24 de octubre del 2013, por tanto el pedido del contratista no cumple con las formalidades exigidas por norma;

Que, asimismo, mediante Informe N° 169-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/zfpt-Monitor, de fecha de recepción 30 de octubre del 2013, el Monitor de Obras Ing. Zósimo Fredy Perales Tovar, de acuerdo al análisis realizado a la documentación presentada por el ejecutor, ratifica el pronunciamiento de la Supervisión de la Obra precisando que, las anotaciones en el cuaderno de obra por el Residente de Obra fueron absueltas por el Supervisor de Obra oportunamente denegando las peticiones, por cuanto no tenían justificación lógica, y que más bien había que ceñirse a los planos del proyecto y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1095 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 NOV 2013.

especificaciones técnicas del expediente técnico, anotados también por el Supervisor de Obra; el informe del contratista hace mención a la presencia de roca fija en una extensión de 48 m², localizado en el perímetro del cerco perimétrico (vértice c), partida que no afecta la ruta crítica del proyecto, toda vez que este no compromete la ejecución de las partidas del módulo administrativo y módulo de aulas, y tampoco ha sido causal de paralización de la obra ya que se vino trabajando manualmente con mano de obra no calificada, por tanto no afectó la ruta crítica del proyecto, tal como erróneamente asevera el Residente de Obra;

Que, de otro lado, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación informa que, mediante Carta N° 007-2013-REGV/CTJ/RL, de fecha de recepción 10 de setiembre del 2013, el Sr. Rafael Edgardo Guerra Vargas – representante legal del Consorcio Terra JAV, presentó su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cuatro (04) días calendarios, el mismo que quedó consentido por falta de pronunciamiento del Ing. Zósimo Fredy Perales Tovar – Monitor de Obra;

Que, al respecto, el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre el Procedimiento de ampliación de plazo, establece: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...) Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total”;

Que, de lo señalado, se advierte primeramente que, el informe de ampliación de plazo presentado por el Consorcio Terra JAV, responsable de la ejecución de la referida obra, no cumple con las formalidades relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo exigidas por el Reglamento, y de otro lado según lo informado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, el Ing. Zósimo Fredy Perales Tovar – Monitor de Obra, no cumplió con emitir su pronunciamiento oportuno a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo, entre estos, el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación formulada por el contratista, incumplimiento que acarrea la adopción de medidas correctivas;

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, la solicitud formulada por el Contratista respecto a la ampliación de plazo N° 01, se entiende consentida de pleno derecho, por lo que la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 1096-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, recomienda su aprobación por espacio de cuatro (04) días, calendarios, contados a partir del 29 de octubre del 2013 hasta el 01 de noviembre del 2013. Del mismo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1005 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 NOV 2013.

modo, con relación a la ampliación de plazo N° 02, ratifica lo manifestado por la Supervisión de la Obra y el Monitor de Obra, denegando la ampliación de plazo por los sesenta y nueve (69) días calendarios, a favor del Consorcio Terra JAV; en tal sentido, se expide el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la **AMPLIACION DE PLAZO N° 01**, por espacio de cuatro (04) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio Terra JAV, a través de su representante legal Sr. Rafael Edgardo Guerra Vargas, en la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Inicial N° 718 del C.P. Erapata, Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica", siendo la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 01 de noviembre del 2013, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 1096-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por espacio de sesenta y nueve (69) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio Terra JAV, a través de su representante legal Sr. Rafael Edgardo Guerra Vargas, en la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Inicial N° 718 del C.P. Erapata, Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica", por los fundamentos expuestos en la Carta N° 019-2013/CE/DIDL-RL, el Informe N° 169-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/zfpt-Monitor, ratificado por Informe N° 1096-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo de los contratos celebrados y vinculados directamente al contrato principal.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, conforme a sus atribuciones, emita pronunciamiento sobre la responsabilidad administrativa en la que habría incurrido el Ing. Zósimo Fredy Perales Tovar - Monitor de Obra, al no dar trámite oportuno a la petición formulada por el contratista Consorcio Terra JAV, por lo expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y a la empresa contratista Consorcio Terra JAV, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Giro Saldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL

FHCHC/cgme

